



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXVII

Aguascalientes, Ags., 11 de Octubre de 2004

Núm. 41

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reglamento de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Reglamento de Funeraria y Crematorio La Gloria.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 012.

Nota Aclaratoria a la Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 011, publicada el 30 de septiembre, en el Periódico Oficial Extraordinario Número 12.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolución de la Denuncia de Hechos IEE/DH/018/2004.

Resolución de la Denuncia de Hechos IEE/DH/021/2004.

Resolución de la Denuncia de Hechos IEE/DH/030/2004.

INDICE

Página 28

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

I.S.S.S.S.P.E.A.

En uso de la facultad que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, concede a la Junta Directiva en su Artículo 21 fracción I se expide el presente Reglamento de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro, aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto en acuerdo tomado en la sesión del día 30 de septiembre de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo que se estipula en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada el 29 de enero de 2001, reformada el 26 de noviembre de ese mismo año, en su Sección Séptima, los servidores públicos contarán con una cuenta de ahorro individual en la que podrán ver reflejadas todas las aportaciones que por parte de los patrones efectúen a favor suyo, asimismo, dicha cuenta integrará también las aportaciones voluntarias, realizadas por los servidores públicos por sí mismos, ambas que tendrán el fin de lograr el beneficio de un mejor retiro con base en el ahorro; por lo anterior el Instituto buscará que los rendimientos alcanzados se encuentren por encima de los otorgados por la banca comercial, asimismo implementará los programas y mecanismos encaminados a incentivar la permanencia de los recursos para ver cumplido dicho fin.

REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I

Objeto y Definiciones

ARTICULO 1°.- El presente ordenamiento jurídico tiene como fin establecer los mecanismos y procedimientos para el adecuado y transparente manejo en la administración de los recursos de las cuentas de ahorro individuales, por aportaciones obligatorias y voluntarias que se reciban para el retiro.

ARTICULO 2°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ley: Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Instituto: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Fideicomiso: Figura jurídica por medio de la cual se plasman instrucciones concretas para la administración y buen uso de recursos económicos. Las partes que intervienen son: el fiduciario, en la que recae la obligación de hacer cumplir el objeto para el cual fue creado; el fideicomitente,

como mandante de que se cumplan de manera estricta sus instrucciones; y el fideicomisario, quien es el que recaen los beneficios del fideicomiso.

H. Junta Directiva: Organismo y autoridad máxima del Instituto.

Servidor público: Toda persona que preste sus servicios en los Gobiernos del Estado o de los Municipios de Aguascalientes, de Organismos Descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante designación legal en virtud nombramiento o elección popular, y que aporte al Instituto las cuotas estipuladas en Ley.

Reglamento: El presente ordenamiento jurídico.

Beneficiarios: Persona(s) designada(s) por el servidor público en carta testamentaria para recibir los beneficios de su cuenta de ahorro individual para el retiro, en el caso de su fallecimiento.

Comité Técnico: Es el órgano de autoridad que decide y da instrucciones al fiduciario a fin de que vigile la organización y administración de los recursos del ahorro para el retiro, asegurando las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez de las inversiones del Fideicomiso.

Cuenta de ahorro individual: Aquella en la que se resguardan y registran las aportaciones, así como sus respectivos intereses.

Estado de cuenta: Documento que presenta de manera cronológica y detallada los importes contribuidos por el patrón, así como por las aportaciones voluntarias y los rendimientos generados por dichas aportaciones.

Entidades: Se denomina así a los Gobiernos del Estado y de los Municipios, así como a los organismos públicos incorporados a los beneficios de la Ley.

Aportaciones voluntarias: Son los montos aportados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, dada instrucción precisa del trabajador para que se realice descuento a su sueldo base de cotización.

Calificadoras: Son agencias especializadas para evaluar y emitir dictamen sobre las características de los instrumentos de inversión y fondos, en cuanto a la calidad crediticia y riesgo de mercado.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

ARTICULO 3°.- Los recursos financieros provenientes de las aportaciones patronales y voluntarias para el ahorro serán operadas mediante un fideicomiso público con carácter de irrevocable, salvo lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento para la Administración de Recursos Financieros e Inversiones del Instituto, que tendrá como objeto la administración y permanencia de los mismos, asegurando las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, para garantizar el retiro de los servidores públicos afiliados al Instituto.

El patrimonio fideicomitido se constituirá con las aportaciones obligatorias de las entidades, y en su caso, de las aportaciones voluntarias de los servidores públicos, así como por los rendimientos que produzca su inversión.

ARTICULO 4°.- El Comité Técnico vigilará el buen desempeño del fiduciario, inclusive para revocarlo y nombrar otro, en caso de que dicha institución incurra en omisiones o incumplimientos a lo establecido en el respectivo contrato.

ARTICULO 5°.- Los recursos individualizados y administrados en la cuenta de ahorro individual para el retiro de cada servidor público, son propiedad del mismo, con las modalidades que se establecen en Ley y demás disposiciones aplicables.

Los recursos de la cuenta de ahorro individual para el retiro son inembargables y no podrán otorgarse como garantía alguna.

ARTICULO 6°.- Los documentos, datos e informes que se proporcionen al Instituto, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse ni darse a conocer a personas que no cuenten con la autorización comprobada de los otorgantes, salvo cuando sea solicitada por autoridad competente.

ARTICULO 7°.- Cuando el Instituto descubra alteraciones o falsedad en el contenido de la documentación presentada para solicitar los diferentes beneficios derivados de la cuenta de ahorro individual para el retiro, se suspenderá la tramitación respectiva y no reanudará trámite alguno hasta comprobar la veracidad de lo consignado, sin perjuicio de lo que disponga el Artículo 188 de la Ley.

ARTICULO 8°.- En el caso de que el servidor público solicite a su dependencia permiso o licencia sin goce de sueldo, éste sólo podrá continuar aportando a su cuenta de ahorro individual para el retiro de conformidad al plazo que señala el artículo 182, fracción II, de la Ley.

ARTICULO 9°.- Los importes contribuidos por las entidades, así como los aportados voluntariamente no serán sujetos para el otorgamiento de préstamos a corto plazo que la Ley establece.

ARTICULO 10.- El Instituto informará sobre los derechos que en materia del ahorro para el retiro hayan adquirido aquellos Servidores Públicos que hayan reunido los requisitos para disponer de dichos recursos y no lo hubieren solicitado dentro de los dos años siguientes al cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento.

CAPITULO III

De las Aportaciones a las Cuentas de Ahorro

ARTICULO 11.- El Instituto llevará a cabo la apertura de la cuenta de ahorro de forma individual de los servidores públicos afiliados, asimismo, ten-

drá la responsabilidad de individualizar todas las aportaciones en las cuentas referidas.

A efecto de lo anterior, las entidades deberán aportar a la cuenta individual el importe que se señala en el artículo siguiente, mediante la constitución de depósitos de dinero, en la forma y términos también señalados en este Reglamento.

ARTICULO 12.- La cuenta de ahorro individual para el retiro se integrará con dos subcuentas:

I.- Por la aportación de la entidad del 2% (dos por ciento) sobre el sueldo base de cotización de cada servidor público que constituirá una subcuenta denominada subcuenta obligatoria.

II.- Por las aportaciones voluntarias de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 121 de la ley, que constituirá otra subcuenta denominada voluntaria.

ARTICULO 13.- El pago de las aportaciones que realicen las entidades por concepto de Ahorro para el Retiro al Instituto se hará de manera quincenal, según lo previsto en la fracción VI del artículo 36 de la Ley, en la inteligencia de que, ante la falta de su entero oportuno, será a cargo de la entidad de que se trate la compensación financiera prevista por el último párrafo de tal precepto.

ARTICULO 14.- Las entidades al cubrir las aportaciones relativas al Ahorro para el Retiro, proporcionarán al Instituto el importe total de las aportaciones que realicen, así como un desglose de las mismas por cada servidor público.

El Instituto, en su calidad de fideicomitente, proporcionará al fiduciario el importe total de las aportaciones que se realicen para su inversión en el Fideicomiso del Ahorro para el Retiro, cada vez que reciba recursos por este concepto.

CAPITULO IV

De las Obligaciones de las Entidades

ARTICULO 15.- En caso de terminación de la relación laboral del servidor público con la entidad que corresponda, ésta deberá entregar y notificar al Instituto, la fecha en que se deba efectuar el pago de las cuotas relativas a la última quincena transcurrida, la aportación correspondiente al servidor público por dicho periodo, o en su caso, la parte proporcional a la que tenga derecho.

ARTICULO 16.- Las modificaciones respecto a sueldos base de cotización a permisos sin goce de sueldo, a datos del titular de la cuenta o de sus beneficiarios, o cualquier otro cambio que afecte en el manejo de la cuenta individual deberá reportarse al Instituto, en los términos del artículo 36 de la Ley.

ARTICULO 17.- Las cuentas de ahorro para su identificación deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes de los Servidores Públicos y la Clave Unica de Registro de Población (CURP); así como el número de afiliación asignado por el Instituto.

CAPITULO V**De la Individualización de las Cuentas de Ahorro**

ARTICULO 18.- Con el propósito de que cada servidor público se beneficie en su oportunidad con el monto acumulado en su cuenta de ahorro individual, así como de que pueda observar tanto las utilidades ganadas y los retiros efectuados, el Instituto llevará registro de las cuentas individuales para cada servidor público.

A efecto de lo anterior, las entidades deberán proporcionar al Instituto la información necesaria a fin de que se logre individualizar las cuentas, en la forma y términos señalados en este Reglamento.

ARTICULO 19.- Para la apertura de las cuentas individuales, las entidades deberán recabar la información relativa al titular y a los beneficiarios designados, de acuerdo a formulario designado por el Instituto para tal efecto.

El formulario integrará los términos de aceptación respectivos al Ahorro para el Retiro, mismo que deberá estar debidamente reconocido por el servidor público a través de su firma o huella digital plasmada en el mismo.

ARTICULO 20.- Los servidores públicos no podrán tener en el Instituto más de una cuenta de ahorro individual para el retiro.

CAPITULO VI**De las Aportaciones Voluntarias**

ARTICULO 21.- Los servidores públicos tendrán derecho a hacer aportaciones voluntarias a su subcuenta voluntaria, ya sea por conducto de la entidad de su adscripción al efectuarse el entero de las cuotas y aportaciones que la ley establece, o por sí mismos mediante la entrega voluntaria en el departamento de cajas en las oficinas del propio Instituto, mediante el depósito identificado con el número de afiliación.

ARTICULO 22.- Las aportaciones voluntarias que realice el servidor público para su abono en la subcuenta, serán recibidos los días quince y día último hábil de cada mes en las oficinas del propio Instituto.

ARTICULO 23.- Para las aportaciones que el servidor público decida realizar por vía de descuento a su sueldo base presupuestal, deberá notificar al departamento de recursos humanos o su equivalente de su dependencia de adscripción mediante documento firmado, por medio del cual autorice y señale el monto, frecuencia y/o periodo con el que desea realizar aportaciones voluntarias a su cuenta de ahorro individual.

ARTICULO 24.- Para las aportaciones voluntarias que el servidor público decida realizar a su subcuenta de ahorro individual, no existirá limitación alguna en tanto montos mínimos ni máximos.

ARTICULO 25.- Las aportaciones voluntarias que el servidor público decida realizar podrán ser

retiradas en no más de un 20%, y éstas deberán ser previa solicitud con al menos tres días de anticipación, en dos momentos del ejercicio, que serán el día último hábil del mes de junio y el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, asimismo, los intereses correrán la misma suerte que el principal.

CAPITULO VII**De los Comprobantes y Estados de Cuenta**

ARTICULO 26.- El entero de las aportaciones obligatorias por concepto de Ahorro para el Retiro se acreditará mediante la entrega del comprobante expedido por el Instituto, en su carácter de fideicomitente, a las entidades, según corresponda.

ARTICULO 27.- El Instituto estará obligado a entregar al servidor público que realice aportaciones voluntarias en las cajas del instituto comprobante oficial sellado y con el cual pueda acreditar sus aportaciones en su subcuenta.

ARTICULO 28.- La institución fiduciaria deberá entregar mensualmente al Instituto, en su calidad de fideicomitente, el estado de cuenta que ampare los movimientos efectuados por concepto de ahorro para el retiro del periodo correspondiente, así como los reportes financieros a que se obliga en el contrato respectivo.

ARTICULO 29.- En cualquier tiempo, el servidor público podrá solicitar y obtener del Instituto el estado de cuenta con la información respecto de las aportaciones que realiza su dependencia, así como de las realizadas por su cuenta de manera voluntaria.

ARTICULO 30.- El estado de cuenta contendrá las cantidades aportadas por las entidades, las cantidades que de manera voluntaria hubieran sido entregadas para el ahorro, así como el rendimiento neto correspondiente al periodo consultado. El estado de cuenta podrá ser obtenido mediante solicitud ante el propio Instituto, así como mediante la consulta del portal del Instituto vía Internet.

CAPITULO VIII**De la Administración de los Recursos**

ARTICULO 31.- Los recursos recibidos serán depositados, transferidos y administrados por medio y a través de la figura jurídica de fideicomisos, con la finalidad de hacer cumplir los objetivos del Instituto, además de buscar en todo momento la inversión en instrumentos que logren la mejor relación entre rendimiento y seguridad de los recursos.

ARTICULO 32.- Los recursos administrados dentro de la figura de fideicomisos estarán compuestos por las aportaciones realizadas por las entidades de manera obligatoria, por las aportaciones voluntarias que los servidores realicen, así como por los rendimientos generados por la inversión de dichos recursos, comentados en el artículo anterior.

ARTICULO 33.- Los recursos económicos que se capten por estos conceptos en las cajas del Instituto, deberán ser depositados a más tardar al día hábil siguiente al corte de caja, en donde una vez revisada la necesidad mínima de recursos en chequera, se invertirán al plazo que más convenga según la naturaleza de los mismos y las condiciones de tasas prevalecientes en ese momento en el mercado financiero.

**CAPITULO IX
Inversión e Intereses**

ARTICULO 34.- Dada la naturaleza de los recursos, será prioridad del Fiduciario como del comité técnico del fideicomiso lograr el rendimiento más atractivo posible de la inversión de los mismos dentro los parámetros y lineamientos que marca la Ley en su Capítulo de Reservas e Inversiones, y dentro del mejor esquema posible ofrecido en el mercado financiero.

ARTICULO 35.- Las inversiones de los recursos sólo podrán realizarse con instituciones con las más altas calificaciones en cuanto a seguridad y confianza por los organismos calificadores que les corresponda, y en instrumentos nacionales validados y supervisados oficialmente por organismos gubernamentales nacionales.

ARTICULO 36.- Para el caso de instrumentos comunes en el mercado financiero nacional deberán contar dichos instrumentos con una calificación otorgada por un organismo calificador de deuda, crédito, o riesgo internacional.

Las calificaciones mínimas aceptables por el comité deberán ser sólo dentro de los primeros niveles jerárquicos y serán las que se señalan en el Reglamento para la Administración de Recursos Financieros e Inversiones del Instituto, y que para estos efectos tiene creado y regulado en el artículo 37.

ARTICULO 37.- El saldo de las cuentas de ahorro, integrado por las aportaciones voluntarias devengará intereses en los mismos términos y condiciones que las aportaciones obligatorias de las entidades previstas para los instrumentos a que se refiere el artículo anterior.

Estos intereses se causarán sobre los mismos términos y bases que marca la Ley tanto para las aportaciones obligatorias como para las aportaciones voluntarias, mismos que se causarán a partir del día siguiente en el que sean recibidos por el Instituto.

**CAPITULO X
De la Disposición de los Recursos**

ARTICULO 38.- El Instituto proporcionará al servidor público que adquiera el derecho a disfrutar una pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, o de cualquier otra prestación de retiro señalada en Ley, o a sus beneficiarios, en su caso,

el producto derivado de la cuenta de ahorro individual para el retiro a que se refiere este Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que se derivan del artículo 125 fracción IV de la Ley y presentar los siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) El que lo acredite como beneficiario en los términos del Reglamento de Prestaciones Económicas;
- c) Identificación oficial;
- d) Certificado de invalidez; y en su caso,
- e) Acta de defunción.

ARTICULO 39.- El servidor público que adquiera el derecho a disfrutar una pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, o de cualquier otra prestación de retiro señalada en la Ley, tendrá derecho a que el Instituto le haga entrega de los fondos de la subcuenta de aportación obligatoria, ya sea en:

I.- Una sola exhibición, cuando hubiera cumplido 65 años de edad o se invalide en un porcentaje superior al cincuenta por ciento, en caso de muerte del cuenta habiente el Instituto entregará el saldo de su cuenta de ahorro individual para el retiro a sus beneficiarios señalados en el formato para tal efecto de acuerdo al artículo 48 del presente reglamento.

II.- Renta vitalicia, que es el contrato por el cual el Instituto a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual para el retiro, se obliga a pagar periódicamente, de conformidad al cálculo actuarial realizado por el perito designado por el Instituto, una pensión durante la vida del pensionado o para sus beneficiarios;

III.- Retiros programados, que es el contrato por el cual el Instituto a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual para el retiro se obliga a pagar en fracciones hasta su agotamiento, el monto total de los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual para el retiro, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

ARTICULO 40.- El servidor público que opte por los retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

En el mismo caso del artículo anterior, previa solicitud del servidor público, el saldo acumulado en la subcuenta de aportaciones voluntarias se podrá retirar en una sola exhibición o bien aplicarlo para incrementar los importes a que se refieren las fracciones II o III del artículo anterior.

ARTICULO 41.- En caso de que al servidor público se le declare inhabilitado física o mentalmente en forma total permanente, sin tener derecho a pensión alguna del régimen del Instituto, tendrá derecho a retirar en una sola exhibición el fondo acumulado en su cuenta de ahorro individual.

En el caso de que la inhabilitación de servidor público ocurra de manera parcial permanente, éste tendrá el mismo derecho consignado en el párrafo anterior, salvo que la entidad respectiva lo reubique en otra actividad remunerada apropiada a su nueva condición, en tal caso, el aportante continuará con sus derechos adquiridos respecto al ahorro para el retiro.

ARTICULO 42.- El servidor público, cuando por razones de una nueva relación laboral deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio de la entidad respectiva y no se reubique en otra dependencia afiliada al Instituto, seguirá contando dentro del mismo con su cuenta individual, misma que seguirá generándole intereses.

ARTICULO 43.- En los casos en que el servidor público termine por cualquier motivo su relación laboral con la entidad afiliada al Instituto y que cuente con menos de quince años de aportaciones al Ahorro para el retiro, sin tener derecho a disfrutar alguna pensión del régimen del Instituto, podrá optar por:

I.- Apegarse a lo dispuesto en el artículo anterior;

II.- Retirar la totalidad del fondo de su cuenta individual al cumplir 65 años de edad, o por incapacidad física previo dictamen médico.

ARTICULO 44.- Cuando ocurra alguno de los supuestos previstos en el presente capítulo, el servidor público deberá solicitar por escrito al Instituto, la aplicación de los fondos de su cuenta individual, de conformidad con la opción que corresponda, acompañando los documentos que al efecto señale el propio Instituto.

ARTICULO 45.- Los servidores públicos que además de la cuenta individual, tengan una cuenta en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) al que se refiere la Ley del Seguro Social, o en otro sistema análogo, podrán traspasar parte o la totalidad de los recursos de dicha cuenta a la cuenta que mantenga en este instituto y para lo cual dichas gestiones serán por parte del servidor público interesado.

CAPITULO XI

De la Designación de Beneficiarios

ARTICULO 46.- Cuando el servidor público aperture su cuenta de ahorro para el retiro, deberá designar los beneficiarios en el formato que el Instituto lo pida, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el titular de la cuenta pueda sustituir a las personas que hubiera designado, así como modificar en su caso, el porcentaje correspondiente a cada una de ellas.

La designación de beneficiarios quedará sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

ARTICULO 47.- En caso del fallecimiento de un servidor público en activo, la institución fiduciaria entregará el saldo de la cuenta individual a los

beneficiarios que el titular haya señalado en el formato aludido en el artículo anterior.

De igual forma se procederá en los casos en los que fallezca un pensionista que se hubiera acogido a un plan de renta vitalicia o de retiros programados.

ARTICULO 48.- A falta del formato de designación de beneficiarios, la entrega del saldo se hará en el orden que establece el artículo 64 de la Ley, a los familiares del servidor público.

Para solicitar la entrega del saldo de la cuenta del servidor público, en cualquiera de los supuestos contemplados en este Reglamento, los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito al Instituto.

CAPITULO XII

Del Comité Técnico del Fideicomiso

ARTICULO 49.- La vigilancia y operación del Fideicomiso del Ahorro para el Retiro, corresponderá al Comité Técnico basándose en las siguientes disposiciones y en el contrato de fideicomiso.

ARTICULO 50.- El Comité Técnico estará integrado por los representantes de las siguientes entidades:

I.- La Secretaría General de Gobierno;

II.- El Instituto;

III.- La Secretaría de Finanzas y Administración;

IV.- La Contraloría General del Estado;

V.- El H. Ayuntamiento de Aguascalientes; y

VI.- El Sindicato Unico de los Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

El Secretario General de Gobierno fungirá como Presidente, el Director General del Instituto como Secretario y los demás miembros como Vocales, excepto el Contralor General del Estado que fungirá como Comisario del Fideicomiso.

ARTICULO 51.- En todos los casos, los miembros titulares del Comité Técnico tendrán designado un suplente para que los represente en su ausencia, mismo que tendrá voz y voto en las sesiones.

La asignación de suplentes es como sigue:

I.- Por la Secretaría General de Gobierno, el que designe el Secretario General de Gobierno;

II.- Por el Instituto, el representante que se designe por parte del Director General del mismo.

III.- Por la Secretaría de Finanzas y Administración; el que designe el Secretario de Finanzas y Administración.

IV.- Por la Contraloría General del Estado; el que designe el Contralor General del Estado;

V.- Por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, el representante de los Municipios Foráneos designado por ellos mismos ante la Junta Directiva del Instituto; y

VI.- Por el Sindicato Unico de los Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, el que designe el Secretario General del SUTEMA.

ARTICULO 52.- La operación del Comité Técnico deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

I.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de más del 50% (cincuenta por ciento) de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

II.- El Secretario tendrá a su cargo los libros y documentación del Comité, llevará la correspondencia externa del mismo, y ejercerá las demás atribuciones que se establecen en este Reglamento y en el contrato de fideicomiso.

III.- Corresponderá al Secretario ser el ejecutor general o parcial de sus acuerdos.

IV.- El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatrimestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio del Presidente. Corresponderá al Secretario hacer las convocatorias a todas las sesiones, pero en el caso de las extraordinarias sólo podrá hacerlo por orden escrita del Presidente.

ARTICULO 53.- Independientemente de las facultades expresas en el contrato del fideicomiso, el comité técnico tendrá las siguientes:

I.- Autorizar los gastos de operación del fideicomiso.

II.- Dictar instrucciones a la fiduciaria, sobre las inversiones del patrimonio fideicomitado.

III.- Instruir a la fiduciaria sobre la procedencia de los pagos que deban hacerse a los servidores públicos, o a sus beneficiarios, así como la forma de realizar o compensar los mismos.

IV.- Determinar la contratación de servicios técnicos y asesoría que considere necesarios para el correcto y exitoso funcionamiento del manejo de los fondos fideicomitados.

V.- Establecer el incremento de los beneficios y sus montos.

VI.- Emitir su reglamento interno y modificarlo cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Comité.

VII.- Designar e integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Fideicomiso y del propio Comité.

VIII.- Interpretar las presentes disposiciones, así como las que se contengan en el propio contrato de fideicomiso, en los casos que se requiera.

IX.- Proponer a la H. Junta Directiva, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del Ahorro para el Retiro.

X.- Las demás que como consecuencia de las funciones propias del Comité y de la operación del

Fideicomiso, de manera general resulten necesarias.

ARTICULO 54.- Serán facultades del Secretario del Comité Técnico, las siguientes:

I.- Convocar a los integrantes del Comité Técnico a las sesiones de trabajo, en los términos del presente Reglamento y del contrato respectivo.

II.- Levantar el acta correspondiente de las sesiones del Comité Técnico.

III.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Comité Técnico.

IV.- Notificar por escrito a la fiduciaria de manera oportuna los acuerdos tomados por el Comité para su debido cumplimiento.

V.- Expedir las constancias y certificaciones que resulten necesarias para los fines del Ahorro para el Retiro.

VI.- Las demás que se desprenden del presente Reglamento; las que se contengan en el contrato de fideicomiso; las de la legislación aplicable; y las que le confiera directamente el Comité Técnico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Será responsabilidad y obligación de cada entidad realizar las acciones y gestiones necesarias para que las aportaciones que se efectuaron a favor de los servidores públicos bajo el amparo del "Reglamento del Ahorro individual para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes" y que fueron canalizados al Sistema Federal de Ahorro para el Retiro, así como sus rendimientos financieros, sean transferidas al sistema de cuenta de ahorro individual para el retiro establecido en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- Una vez que las aportaciones y sus rendimientos señalados en el artículo anterior sean recibidos por el Instituto, serán transferidos al sistema de cuentas de ahorro individuales para el retiro que refiere la Ley; para ello el Instituto procederá a constituir a favor de cada servidor público una subcuenta denominada SAR, la cual no estará comprendida dentro de las aportaciones obligatorias de la cuenta individual consignada en el artículo 121 de la Ley. Esta subcuenta seguirá generando los rendimientos respectivos.

ARTICULO CUARTO.- Los servidores públicos que hubieran cotizado al Instituto hasta antes de la entrada en vigor de la Ley y hubieran cumplido en términos de la Ley abrogada, los supuestos para el disfrute de cualquiera de las pensiones bajo el amparo de ésta, recibirán la pensión o indemnización correspondiente. Adicional a lo anterior, y siempre que su dependencia tenga recuperados y hubiera entregado las aportaciones al instituto, podrán solicitar los recursos totales de su subcuenta SAR, los que podrán ser entregados en una sola

exhibición, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que los soliciten, en el entendido de que esta situación quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley.

ARTICULO QUINTO.- Los momentos para ejercer el retiro de recursos estipulados en el artículo 25 del presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1° de enero del año 2005, por lo que también las aportaciones voluntarias que llegaran a realizarse antes de esa fecha deberán apegarse a lo que señala el artículo 125 del la Ley.

ARTICULO SEXTO.- El porcentaje permitido retirar de la subcuenta voluntaria realizado a partir del año 2005 se sujetará a lo previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

El suscrito L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva, como lo señala el Artículo 20 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Aguascalientes y con fundamento en el Artículo 22 del mismo ordenamiento, certifico y hago constar que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por los miembros de la Junta Directiva, en la sesión de fecha 30 de septiembre del año 2004, contando con la asistencia que la ley señala.

L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En uso de la facultad que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, concede a la Junta Directiva en su Artículo 21 fracción I, se expide el presente Reglamento de la Funeraria y Crematorio La Gloria, aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto en acuerdo tomado en la sesión del día 30 de septiembre del año 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que esta administración tiene dentro de sus objetivos primordiales el de actualizar el marco jurídico del organismo acorde a sus necesidades, facultades y deberes, en virtud de hacer mención la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el deber de otorgar a sus afiliados servicios funerarios, y siendo que la funeraria y crematoria La Gloria es una unidad administrativa del Instituto, con fundamento en el artículo tercero inciso j) del reglamento orgánico del mencionado Instituto, es deber normar su actuar y asegurar al servidor público y usuarios en general los servicios que de ésta se consuman con base en la optimización y nacionalización; por lo que con fundamento en el artículo 21 fracción X de la Ley de Seguridad Social citada, el órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE FUNERARIA Y CREMATORIO LA GLORIA

CAPITULO I Definiciones

Artículo 1°. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial el 29 de enero del 2001.

Artículo 2°. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **Instituto:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

II.- **Ley:** La Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

III.- **Funeraria:** Las agencias funerarias administradas por el Instituto; conocidas como funeraria y crematorio La Gloria, en sus domicilios de Guadalupe No. 527, zona centro de la ciudad de Aguascalientes, y Sebastián Lerdo de Tejada Núm. 13, esq. con Venustiano Carranza en el municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.

IV.- **Servidor público:** A toda persona que preste sus servicios en los Gobiernos del Estado o de los Municipios de Aguascalientes y organismos descentralizados de la Administración Pública y Municipal, mediante designación legal, en virtud de nombramiento o elección popular, y que aporte al Instituto las cuotas que en este ordenamiento se estipulan. Y aquellos servidores públicos que no estuvieran afiliados al Instituto, serán beneficiados con las consideraciones del presente reglamento, y el costo de las mismas será con cargo a la dependencia de adscripción.

V.- **Asegurado:** A la persona que contrate un Seguro Voluntario de Gastos Funerarios con el Instituto, y el mismo se encuentre vigente.

VI.- **Contratante:** Al público en general, servidor público, asegurado o afiliado a alguna cámara empresarial, sindicato u otro organismo no gubernamental, así como trabajadores y empleados de empresas con los que la funeraria tenga convenios y que contraten el servicio funerario.

VII.- **Servicio funerario:** A los servicios de agencia que proporciona la funeraria y que adquiere el contratante, bajo el contrato de uso inmediato, o mediante el contrato para la prestación de servicios funerarios a futuro.

VIII.- **Gestoría de trámites legales:** actividad que realiza el personal de la funeraria por cuenta y orden del contratante para realizar los trámites correspondientes por concepto de servicios de inhumación, exhumación, traslados, cremación y embalsamados.

IX.- **Inhumación:** al acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba, gaveta o cripta de panteón o cementerio.

X.- **Exhumación:** A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, de una fosa o tumba, gaveta o cripta de panteón o cementerio.

XI.- **Cremación:** Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas con objeto de reducirlos a cenizas.

XII.- **Embalsamado:** A la desinfección y preservación de cadáveres, mediante los procedimientos sanitarios previstos en las disposiciones aplicables.

XIII.- **Servicio de estética:** Arreglo del finado que consiste en aseo, vestido y maquillaje.

XIV.- **Contrato:** al contrato de servicios funerarios de uso inmediato, o el contrato de prestación de servicios funerarios a futuro.

XV.- **Titular sustituto:** a la persona designada por el contratante de los servicios funerarios a futuro, y que ella acepte, para que en su ausencia decida sobre qué usuarios pueden utilizar los servicios funerarios contratados.

XVI.- **Jefe de turno:** Responsable del otorgamiento del Servicio Funerario.

XVII.- **Reglamento:** El presente ordenamiento Jurídico - administrativo.

Artículo 3°. Los servicios funerarios deberán cumplir todas las normas oficiales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación en materia de los servicios que presta la funeraria.

CAPITULO II

Del Servicio Funerario

Artículo 4°. Los servicios que proporciona la funeraria son:

- I.- Servicio funerario de agencia.
- II.- Cremación y servicio de agencia.
- III.- Cremación directa
- IV.- Servicios complementarios.

Artículo 5°. Los servicios funerarios que proporcione la funeraria se otorgarán las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

Artículo 6°. La funeraria otorgará servicios complementarios como lo son ataúdes, urna para restos áridos, urna para cenizas, embalsamados, traslados locales, nacionales, e internacionales, empaque para traslados, renta de carrozas, renta de autobuses o camiones, equipo de velación, capillas de velación, servicios de esquila y votos de agradecimiento, y aquellos que la funeraria esté en

capacidad material, técnica y humana de ofrecer al contratante previa solicitud a la funeraria de éstos y pago de los mismos.

Artículo 7°. Si el contratante o el titular sustituto solicitara algún servicio complementario de los no comprendidos en el servicio funerario contratado, serán por cuenta y orden de los mismos, y deberán ser pagados a la funeraria antes de concluir el servicio.

Artículo 8°. El servicio funerario se otorgará única y exclusivamente en las instalaciones de la funeraria. Cuando se trate de servicios en domicilio o traslados, el contratante especificará el domicilio donde se llevarán a cabo dichos servicios previa autorización del Director General de la funeraria.

TITULO I

DEL SERVICIO FUNERARIO DE USO INMEDIATO

Artículo 9°.- El servicio funerario de agencia comprende lo siguiente:

I.- El servicio funerario de agencia que podrá comprender lo siguiente:

- a).- Atención inmediata.
- b).- Asesoría Profesional.
- c).- Gestoría de trámites legales para inhumación, cremación, traslados foráneos y embalsamados.
- d).- Traslado y recepción del finado desde el lugar en donde se encuentre, hasta la funeraria o domicilio particular del contratante del servicio funerario.
- e).- Servicio de estética del finado.
- f).- Capilla de velación hasta por 24 horas.
- g).- Servicio de cafetería.
- h).- Personal para cortejo fúnebre.
- i).- Servicio de carroza para el traslado del finado al servicio religioso y panteón o crematorio.
- j).- Servicio de un autobús para transporte hasta de treinta y cuatro personas, de la funeraria o domicilio particular, al servicio religioso y panteón.
- k).- Movimiento de ofrendas florales.

II.- La cremación y servicios de agencia comprenden lo siguiente:

- a).- Atención inmediata.
- b).- Asesoría Profesional.
- c).- Gestoría de trámites legales para cremación.
- d).- Traslado y recepción del finado desde el lugar en donde se encuentre hasta la funeraria o domicilio particular del contratante del servicio funerario.

- e).- Servicio de estética del finado.
- f).- Ataúd en renta para cremación y servicios de agencia.
- g).- Capilla de velación hasta por 24 horas.
- h).- Servicio de cafetería.
- i).- Personal para cortejo fúnebre.
- j).- Servicio de carroza para el traslado del finado al servicio religioso.
- k).- Servicio de un autobús para transporte de treinta y dos personas de la funeraria o domicilio particular al servicio religioso.
- l).- Servicio de cremación.

III.- La cremación directa comprende lo siguiente:

- a).- Atención inmediata.
- b).- Asesoría Profesional.
- c).- Gestoría de trámites legales para cremación
- d).- Traslado y recepción del finado desde el lugar en donde se encuentre hasta la funeraria o domicilio particular del contratante del servicio funerario.
- e).- Servicio de Cremación.

Artículo 10. El equipo funerario que proporcione la funeraria en los servicios a domicilio deberá ser devuelto por parte del contratante al concluir el servicio de inhumación o cremación. Tratándose de servicios foráneos, se otorgará un plazo no mayor a 48 horas después de haber concluido el servicio correspondiente.

Artículo 11. El contratante de los servicios señalados en la fracción IV del artículo nueve será responsable ante la eventualidad de pérdidas o daños al tipo señalado, para lo cual deberá entregarlo en perfectas condiciones, o en su caso, cubrir el costo que éste represente por concepto de reparaciones o extravío, lo cual quedará garantizado con la firma de un pagaré por el monto que determine la funeraria.

Artículo 12. El contratante que solicite un servicio funerario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Llenar la solicitud establecida por la funeraria.
- II.- Firmar el contrato de servicios funerarios de uso inmediato.
- III.- El certificado de defunción.
- IV.- Identificación oficial con fotografía.
- V.- Comprobante de domicilio.

Artículo 13. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán presentar aquellos requeridos por las autoridades correspondientes.

Artículo 14. En el caso de que el contratante sea un asegurado, debe presentar la póliza de seguro correspondiente.

Artículo 15.- Para aquellos que estén afiliados a alguna entidad con el que funeraria tenga celebrado convenio de servicios funerarios, además de cumplir con los requisitos especificados en el artículo 13 y 14 de este ordenamiento, deberán cumplir con aquellos especificados en el convenio aludido.

Artículo 16. Cuando el servicio funerario sea solicitado vía telefónica, y el finado se encuentre en otro Estado o en el extranjero, se le deberá notificar que los familiares que se encuentren en Aguascalientes se presenten a la funeraria para contratar el servicio. En caso de no haberlos, el solicitante deberá anexar a su solicitud telefónica un formato de fax con los siguientes datos:

I.- Datos de la funeraria de origen.

II.- Línea aérea.

III.- Número de vuelo.

IV.- Aeropuerto.

V.- Hora de salida.

VI.- Hora de llegada.

VII.- Copia de identificación del solicitante.

VIII.- Datos generales de familiares del lugar donde llegará el cuerpo.

Si no envían vía idónea la solicitud no se proporcionará el servicio funerario.

Si el servicio se efectúa en las instalaciones de la funeraria los familiares deberán firmar el contrato del servicio funerario de uso inmediato. En el caso de que el servicio se proporcione en alguna comunidad, fuera del Municipio de Aguascalientes, el personal de la funeraria deberá llevarse la solicitud de servicio, el contrato de uso inmediato, así como la ficha de caja correspondiente.

Artículo 17. Si el pago del servicio funerario correspondiente se efectúa fuera del Municipio de Aguascalientes, el solicitante deberá depositarlo a la cuenta bancaria designada por la funeraria para tal efecto, enviándole posteriormente vía fax copia del depósito correspondiente;

Artículo 18. La funeraria no recibirá traslados de otras Entidades Federativas o incluso de otros países si éstos no cumplen con los requisitos necesarios de documentación que señalen las legislaciones de la materia para estos efectos.

TITULO II

DEL SERVICIO FUNERARIO A FUTURO

Artículo 19. La promoción y venta del servicio funerario a futuro se hará a toda la población en general.

Artículo 20. Se otorgarán descuentos especiales para las organizaciones, sindicatos y empresas con las que la funeraria tenga convenios por escrito.

Artículo 21. Para la adquisición del servicio se deberá elaborar una solicitud y un contrato del servicio funerario a futuro, firmado por el representante legal de la funeraria y el adquirente.

Artículo 22. El contratante podrá designar a una persona como titular sustituto, para que en su ausencia decida sobre que usuarios pueden utilizar los servicios contratados. El titular sustituto deberá aceptar esta designación con su firma en el contrato.

Artículo 23. En el caso de que el contratante fallezca antes de que esté liquidado el precio convenido en el contrato, operará un seguro sobre saldos insolutos no vencidos siempre y cuando:

I.- El contratante tenga más de 18 años y menos de 65 años a la firma del contrato.

II.- Que haya pagado puntualmente sus mensualidades.

III.- Que la muerte no haya sido por suicidio.

IV.- Que la causa del fallecimiento no hubiere sido enfermedad de la cual tuviera conocimiento de ello al celebrar el contrato.

Artículo 24. En caso de no proceder el seguro y el titular sustituto y/o representante que exija la prestación del servicio para el contratante, deberá liquidar el pago de las mensualidades restantes, en la forma y términos establecidos en el contrato.

Artículo 25. El contratante podrá ceder o traspasar sus derechos derivados del contrato de servicios funerarios a futuro a favor de un tercero, siempre y cuando lo comunique por escrito a la funeraria; sin implicar esto una subrogación de deudor, ya que las obligaciones quedarán a cargo del contratante.

Artículo 26. La funeraria otorgará el servicio a un tercero, siempre y cuando, el contratante, esté al corriente en sus pagos, y que el número de pagos equivalgan al menos al cincuenta por ciento del compromiso contraído en el contrato.

Artículo 27. Una vez que el contratante liquide el servicio funerario a futuro tendrá derecho a que la funeraria le extienda un certificado de servicios.

Artículo 28. Cuando la funeraria se encuentre imposibilitada para prestar el servicio contratado por caso fortuito o fuerza mayor, ésta se obliga a hacer efectivo el derecho del servicio funerario, a través de otra agencia que designe la funeraria, siempre y cuando no exceda el importe total de acuerdo al plan contratado.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones

SECCION I

De los Derechos y Obligaciones del Contratante

Artículo 29. Son derechos del contratante y/o titular sustituto:

I.- Utilizar el servicio funerario observando lo dispuesto en el presente reglamento.

II.- Usar las áreas de descanso que se le asignen en la funeraria, así como a utilizar las áreas de servicios comunes tales como cafetería y sanitarios.

III.- Avisar a la Administración de la funeraria de alguna anomalía que detecten durante el servicio funerario

IV.- En caso de queja o inconformidad por el servicio proporcionado y/o personal de la funeraria, deberán ser atendidas por la Administración de la misma.

Artículo 30. Son obligaciones del contratante y/o titular sustituto:

I.- Observar buena conducta en las instalaciones de la funeraria.

II.- Tratar con cortesía al personal de la funeraria.

III.- Del buen comportamiento de las personas que asistan al servicio contratado por respeto a los demás servicios.

IV.- Respetar las áreas designadas para otros servicios funerarios.

V.- Evitar actos de vandalismo.

VI.- No introducir a la funeraria bebidas alcohólicas, cualquier tipo de drogas, armas de fuego, objetos punzo cortantes, aparatos electrónicos que emitan sonidos fuertes tales como radios, grabadoras y discman.

SECCION II

De los Derechos y Obligaciones de la Funeraria

Artículo 31. La funeraria deberá abstenerse de recoger un cuerpo sin contar previamente con el certificado de defunción respectivo.

Artículo 32. Para que tenga verificativo el traslado y la recepción del finado desde el lugar del deceso a la funeraria y/o domicilio particular, deberá solicitarse a los familiares que retiren todos los objetos de valor que pueda traer consigo.

Artículo 33. La funeraria tendrá en todo momento la facultad de supervisar el buen funcionamiento del servicio funerario y la operatividad del mismo.

Artículo 34. La funeraria tendrá las siguientes obligaciones:

I. Todo el personal de la funeraria debe proporcionar al contratante del servicio funerario, sus familiares y visitantes, cortesía y buen trato, además de un servicio funerario eficiente y de calidad.

II. Expedir los comprobantes de pago conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de que el contratante liquide el servicio contratado.

Artículo 35. Cuando el servicio fuere suspendido por causas imputables a la funeraria, se obliga ésta a subrogar el servicio con otra funeraria, que el Instituto designe.

CAPITULO IV

De los Descuentos

Artículo 36. La funeraria promoverá los servicios funerarios, realizando convenios por escrito con empresas, sindicatos y organizaciones para ofrecer a sus trabajadores y afiliados descuentos en los servicios contratados.

Artículo 37. La funeraria podrá otorgar descuentos a los servicios funerarios contratados. El porcentaje de descuento serán del 7% al 25% dependiendo del valor del servicio elegido y las condiciones establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 38. El descuento otorgado a los servidores públicos afiliados podrá ser del 7% al 25%, operará para el titular, cónyuge, hijos, padres y hermanos de éste.

Artículo 39. Los descuentos sólo aplicarán para servicios funerarios con ataúd.

Artículo 40. Los porcentajes de descuento más bajos aplicarán para los precios de servicios de nivel medio y alto. Los porcentajes de descuento más altos aplicarán para los precios de servicios con ataúdes económicos.

Artículo 41. El contratante del servicio podrá solicitar al personal de la funeraria para su autorización y aplicación los descuentos correspondientes, previa identificación y documentación comprobatoria, tal como credencial de afiliación y último recibo de pago que avale que el contratante es miembro activo en la organización o Institución con la que la funeraria tiene vigente el convenio.

Artículo 42. La funeraria no podrá aplicar dos descuentos preferenciales a los servidores públicos o a los contratantes en un mismo servicio. En todo caso se les aplicará el descuento que les presente mayor porcentaje, siempre y cuando cumplan con la acreditación establecida en el presente reglamento.

Artículo 43. El servidor público que no esté afiliado al ISSSSPEA y solicite el descuento respectivo deberá presentar su credencial de la dependencia de su adscripción y comprobante de su último pago. Este descuento operará para cónyuge, padres e hijos y hermanos.

Artículo 44. Las entidades con interés de celebrar un convenio de descuento con la funeraria deberán solicitarlo por escrito acreditando su constitución y personalidad legal.

Artículo 45. La Gerencia General de la funeraria conjuntamente con la Dirección General del ISSSSPEA evaluarán las solicitudes para la realización y firma de los convenios.

Artículo 46. Cuando en los inventarios de la funeraria existan modelos de ataúdes y urnas con una antigüedad superior a los 12 meses, la Gerencia General tendrá la facultad de aplicarles descuentos especiales, a fin de promover su venta.

Artículo 47. Cuando el contratante de un servicio de cremación haya adquirido un ataúd podrá donarlo a la funeraria mediante un escrito correspondiente, mismo criterio que tendrá la funeraria para donarlo a un tercero.

CAPITULO V

Del Entero de los Servicios Funerarios

Artículo 48. El pago total del servicio se hará dos horas antes de concluir el servicio funerario, mediante efectivo, tarjeta de crédito o cheque certificado.

Artículo 49. Cuando la adquisición del servicio se contrate a crédito firmar el adquirente un pagaré, por el monto total del servicio contratado.

Artículo 50.- El pagaré será devuelto y entregado una vez que se efectúe el pago del servicio.

Artículo 51.- Todo crédito deberá ser otorgado por el gerente general de la funeraria plasmando su firma en la solicitud de servicio correspondiente, y no podrá ser mayor a treinta días.

Artículo 52. Para que el crédito sea otorgado al contratante deberá cubrir al menos el 50% del valor del servicio contratado y suscribir un pagaré autorizado por la Gerencia General de la funeraria, el cual debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Fecha de vencimiento.
- b) Los intereses moratorios, a la tasa legal.
- c) Deberán registrarse los datos completos del deudor, los cuales se verificarán con su identificación oficial y comprobante de domicilio.
- d) Deberá incluir los datos y la firma de un aval que designará el contratante.
- e) Al pagaré se le anexarán las copias de las identificaciones y comprobantes de domicilio del contratante y del aval.

Artículo 53. Cuando el solicitante manifieste que será beneficiado con apoyos económicos de alguna dependencia de gobierno y/o empresas que acepten estos compromisos, deberá entregar dentro del lapso de tiempo que dure el servicio funerario una carta compromiso en la que se haga constar el importe de apoyo, datos de facturación, así como los días de recepción de factura y la fecha de pago.

Artículo 54. Para efectos del artículo 17 el pago se hará en efectivo, en el lugar de destino del finado al personal de funeraria.

Artículo 55. El jefe de turno será el responsable de vigilar que el servicio funerario se encuentre totalmente liquidado al término del mismo; en el supuesto de los artículos 54 y 55 en verde, será responsable de que se encuentre debidamente documentado, so pena de responder por el pago de los mismos.

Artículo 56. Para el pago del servicio funerario a futuro la funeraria elaborará y entregará al contratante las fichas de depósito debidamente requisitadas.

Artículo 57. El contratante efectuará todos sus pagos de acuerdo a lo estipulado en su contrato de servicio funerario a futuro.

Artículo 58. La falta de pago de tres o más fichas de depósito de las referidas en el artículo 58 faculta a la funeraria a la rescisión del contrato.

Artículo 59. Cada ficha de depósito vencida generará el interés legal vigente en la fecha de vencimiento de la misma.

CAPITULO VI

Sanciones

Artículo 60. El incumplimiento del presente reglamento por parte del contratante a las obligaciones y prohibiciones se le podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del servicio.
- III. Reparación del daño.
- IV. Rescisión del contrato.

Artículo 61. De ser necesario la administración de la funeraria hará uso de las medidas legales necesarias para lograr la ejecución de las sanciones que procedan en estricto apego al presente reglamento.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 62. El régimen financiero de la funeraria se sujetará a lo siguiente:

I. Será constituido con las cuotas de recuperación que se generen por los servicios proporcionados.

II. Los servicios que otorgue la funeraria deberán ser autofinanciables y de ninguna manera con cargo al patrimonio del Instituto.

III. Las ampliaciones e inversiones que requiera la infraestructura de la funeraria, deberán ajustarse a los recursos disponibles, asimismo podrá gestionar para obtener recursos adicionales de programas estatales, municipales o de ambos.

IV. El Instituto creará y llevará una contabilidad por separado de los servicios funerarios y la misma será presentada a revisión por la H. Junta Directiva cuando ésta así lo requiera.

V. El caudal económico que constituyan las ventas de servicios funerarios a futuro estarán administrados en fideicomiso, teniendo el contratante la figura de fideicomisario.

Artículo 63. El patrimonio de la funeraria estará conformado por los bienes muebles e inmuebles que posee.

Artículo 64. Los precios de venta de los servicios otorgados por la funeraria deberán ser propuestos por la Gerencia General y autorizados por la Dirección General del Instituto.

Para determinar los precios antes señalados deberán considerarse:

- I).- Los precios promedio de las agencias funerarias en Aguascalientes, y
- II).- La calidad del servicio.
- III).- Los costos de la funeraria.

Artículo 65. La funeraria no se hace responsable de los accidentes que ocurran en sus instalaciones por negligencia, descuido o provocados por el contratante.

Artículo 66. El Instituto a través de la H. Junta Directiva previo estudio e investigaciones necesarias, tendrá la facultad de suspender temporal o definitivamente los servicios funerarios cuando existan causas o motivos suficientes que pongan en peligro el equilibrio financiero de la funeraria y que no le permitan operar en forma autofinanciable.

Artículo 67. Todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán puestos a consideración de la H. Junta Directiva del ISSSSPEA.

TRANSITORIOS :

Artículo Unico. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El suscrito L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva, como lo señala el Artículo 20 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Aguascalientes y con fundamento en el Artículo 22 del mismo ordenamiento, certifico y hago constar que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por los miembros de la Junta Directiva, en la sesión de fecha 30 de septiembre del año 2004, contando con la asistencia que la ley señala.

L.A. y E.C.F. Fernando Carrillo López,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Dirección General de Planeación, Licitación y Control
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicada el día 25 de agosto de 2003, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 30 de octubre del 2000 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de las obras siguientes:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Ing. Carlos Manuel Aguilar Riestra, con cargo de Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes el día 8 de octubre del 2004.

PARA PODER PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2004 O QUE CUMPLAN CON LOS INCISOS 1 y M.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-024-04	\$ 750 Costo en compranET: \$ 700	18/10/2004	19/10/2004 12:00 horas	19/10/2004 9:00 horas	27/10/2004 8:00-9:00 horas	29/10/2004 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Descripción general de la obra Obra : BOULEVAR JESÚS MARIA- VALLADOLID, TRAMO SAN ANTONIO DE LOS HORCONES- CD. INDUSTRIAL, JESUS MARIA, AGS.					
UBICACION DE LA OBRA: JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.						

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-025-04	\$ 750 Costo en compranET: \$ 700	18/10/2004	19/10/2004 12:30 horas	19/10/2004 9:00 horas	27/10/2004 8:00-9:00 horas	29/10/2004 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Descripción general de la obra Obra : CARRETERA EJIDO CALIFORNIA- PUERTO MUERTO, AGUASCALIENTES.					
UBICACION DE LA OBRA: RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.						

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-026-04	\$ 750 Costo en compraNET: \$ 700	18/10/2004	19/10/2004 1:00 horas	19/10/2004 9:00 horas	27/10/2004 8:00-9:00 horas	29/10/2004 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	Obra : CALLE LATERAL, CARRETERA 45 AGUASCALIENTES-ZACATECAS, TRAMO PASO POR COSIO KM 55+915 A KM 56+440, COSIO, AGUASCALIENTES.					
UBICACION DE LA OBRA: COSIO, AGUASCALIENTES.						
			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
			4/11/04	90 días naturales	01/02/05	\$900,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-027-04	\$ 750 Costo en compraNET: \$ 700	18/10/2004	19/10/2004 1:30 horas	19/10/2004 9:00 horas	27/10/2004 8:00-9:00 horas	29/10/2004 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	Obra : PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN HACIENDA NUEVA - CALLE JULIA NAVARRETE, AGUASCALIENTES, AGS.					
UBICACION DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS.						
			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
			04/11/04	75 días naturales	01/02/05	\$400,000.00

De acuerdo con el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el 18 de octubre de 2004.

- A. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2004 a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes. Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.
- B. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes, con el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- C. Todas las empresas que deseen inscribirse a las licitaciones deberán de presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, una relación donde se indique el número, descripción y monto de los contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre o razón social del cliente y los avances físico y financiero a la fecha reconocido por el contratante.
- D. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en Av. de la Convención de 1914 No. 102 CP 20180". NOTA: Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas y Administración, previamente se debe inscribir el participante en la Dirección de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

- E. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día **19 de octubre de 2004** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.
 - F. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de la Dirección de Licitación y Contratos, (Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. **A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros**). La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **27 de octubre de 2004** en la sala de juntas de la Sra. de Obras Públicas, sito: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote, Aguascalientes, Ags., de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **29 de octubre de 2004** en la sala de juntas de la Sra. de Obras Públicas, sito: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote, Aguascalientes, Ags.
 - G. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
 - H. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
 - I. Se otorgará un **anticipo del 30%**.
 - J. Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa. La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con la curricula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2003. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
 - K. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - L. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, **en caso de NO estar previamente inscrito en el PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2004** y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
 - I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del curriculum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable sólo podrá ser de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar.
 - IX. Original y copia de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2003, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

- M. En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso L) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todos las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el incisos L) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES** de la inscripción a la licitación. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Asimismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con antelación a la presentación y apertura de propuestas, será desecheada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.
- N. En caso de **SI** estar registrado en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2004** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos, así como lo indicado en el punto C y J de esta convocatoria.
- O. La empresas que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación, lo indicado en los incisos C), J) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos L) y M)
- P. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 38, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 22, 25, y 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- Q. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- R. Los recursos que aplican para las licitaciones provienen del: Fideicomiso de la Infraestructura para los Estados (Fies).
- S. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- T. Se podrán subcontratar partes de la obra.
- U. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- V. No podrán participar en la licitación las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- W. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes
- X. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- Y. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de octubre de 2004.

ING. CARLOS MANUEL AGUILAR RIESTRA,
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
Rúbrica.

Dependencia	Clave	Responsable
Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes	RS1-POS-PLC-7.2.1-08	Coordinador de Licitación y Análisis
Título del Registro	Fecha de Revisión	Relieve por:
Convocatoria Estatal	1607704	01
		1 año

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Dirección General de Planeación, Licitación y Control

Nota aclaratoria

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 011

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 41 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes se hacen las siguientes modificaciones a la Convocatoria 011 Nacional publicada el día 30 de septiembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en el Tomo V Número 12:

Inciso R) Recursos que aplican para la licitación No. 23:

Dice: R. Los recursos que aplican para las licitaciones provienen del: Licitación 023 del Fondo para la Ejecución de Obra Pública (FEOP).

Debe decir: R. Los recursos que aplican para las licitaciones provienen del: Licitación 023 del Fideicomiso de la Infraestructura para los Estados (Fies).

Aguascalientes, Aguascalientes, 4 de octubre de 2004.

ING. CARLOS MANUEL AGUILAR Riestra,
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.

RESOLUCION DE LA DENUNCIA DE HECHOS NUMERO IEE/DH/018/2004, PRESENTADA POR EDUARDO GARCÍA VELARDE, QUIEN SE OSTENTA COMO DOCTOR Y JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA NUMERO TRES, DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LA COALICION “¡VIVA AGUASCALIENTES!”; ASIMISMO, EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, CANDIDATOS DE LA COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente

R E S U L T A N D O :

I. El día 26 de julio de 2004, recibió la Secretaría Técnica de este Consejo General, la denuncia de hechos presentada por EDUARDO GARCÍA VELARDE, QUIEN SE OSTENTA COMO DOCTOR Y JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA NUMERO TRES, DEL MUNICIPIO DE CALVILLO,

AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, CANDIDATOS DE LA COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”.

II. En fecha 28 de julio de 2004, el Consejo General tomó conocimiento mediante acuerdo, de la denuncia número IEE/DH/018/2004, presentada por EDUARDO GARCÍA VELARDE, quien se ostenta como Doctor y Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número tres, del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, en contra de la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!”, y de los CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, CANDIDATOS DE LA COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”

III. El Secretario Técnico del Consejo General, en atención al acuerdo a que se refiere el resultado anterior en fecha 21 de agosto de 2004, notificó, emplazó y corrió traslado a la COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”, ASÍ COMO LOS CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, COMO CANDIDATOS DE LA COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”, para que en un término de 5 días contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

IV. El día 25 de agosto de 2004, se recibió en tiempo y forma legales, el escrito de contestación de la denuncia por parte de los CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, asimismo por parte del C. GILBERTO CARLOS ORNELAS, en su carácter de Consejero Representante de la COALICIÓN "¡VIVA AGUASCALIENTES!".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer respecto de la denuncia presentada por EDUARDO GARCÍA VELARDE, QUIEN SE OSTENTA COMO DOCTOR Y JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO TRES, DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "¡VIVA AGUASCALIENTES!" Y DE LOS CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, CANDIDATOS DE LA COALICIÓN "¡VIVA AGUASCALIENTES!", de conformidad a lo establecido por los artículos 72 fracciones I, XIX y XXIX, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El numeral 237 del ordenamiento en cita, reza a la letra que: "... El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establece este Código, que cometan los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a lo establecido en este Código".

TERCERO. El artículo 241 del Código Electoral en vigor, establece que: "... El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento a sus obligaciones, cometidas por un ciudadano, partido político y asociaciones políticas de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Consejo por conducto de la Secretaría Técnica emplazará al infractor para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

II.- Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

III.- Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y dentro de los cinco días siguientes, el Pleno del Consejo resolverá; y

IV.- El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias del infractor, la gravedad de la falta y en su caso si existiere reincidencia".

CUARTO. De la denuncia en comento, el actor manifiesta lo siguiente: "... HECHOS: 1.- El día 17 de junio de 2004, aproximadamente a las 11:45 hrs., recibí una llamada telefónica de la Dra. Rosa Imelda Mendoza, Supervisora médica del equipo Zonal.- 2.- La señalada me comunica que estando en el POLIFORO MUNICIPAL, que se encuentra en el Boulevard Rodolfo Landeros Gallegos sin número

de la Colonia del Carmen, Calvillo Aguascalientes, que se encontraba realizando actividades propias del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y desarrollando la sesión de PROESA (Programa de ejercicios para la Salud), la que se realiza cada jueves con los grupos de ayuda mutua, integrado por personas de la comunidad interesada en su activación física, quienes son responsabilidad por área de influencias de las diferentes unidades de Salud como son: Ojocaliente, Cuervero y Centro de Salud Urbano Oriente, todas dependientes de la Jurisdicción sanitaria No. III y siendo apoyados por personal profesional del Instituto Aguascalientense del Deporte (INADE).- 3.- De manera súbita y sin previa invitación, ni acuerdo, se presentaron al POLIFORO MUNICIPAL el candidato a la presidencia Municipal de Calvillo por el PARTIDO DE LA COALICIÓN ¡VIVA AGUASCALIENTES" LIC. FRANCISCO MARTINEZ DELGADO y la candidata a Diputada PATRICIA RAMÍREZ DE LARA, representante del mismo partido.- 4.- Los señalados con anterioridad comenzaron a dirigir un mensaje proselitista hacia las personas de la Comunidad justo cuando al finalizar las actividades deportivas de estos ciudadanos, estando ellos aún bajo la responsabilidad del personal de la Jurisdicción Sanitaria III, ya que faltaban instrucciones finales y retornarlos a sus respectivas comunidades de origen.- 5.- Reiterando que esto ocurrió sin la autorización de las autoridades presentes por parte de la jurisdicción Sanitaria 3.- 6.- Por lo anterior al momento de recibir la llamada telefónica por parte de la Dra. ROSA IMELDA MENDOZA, le solicité me comunicara por dicho medio al C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ, quien recibió el teléfono hasta que culminó su discurso.- 7.- Cuando me fue posible hablar con el C. LIC. FRANCISCO MARTINEZ, le comenté que estaba cometiendo un ilícito al presentarse sin previo aviso al evento que el Instituto de Salud, para realizar sus actividades proselitistas, a lo cual me contestó: "... QUE NO VEÍA NINGÚN PROBLEMA, PORQUE PARA EL YA HABÍA TERMINADO EL EVENTO ...".- 8.- Por lo que aunado a lo anterior le volví a manifestar que la población fue citada especialmente para un evento del Instituto de Salud y el cual aún no concluía y que su intromisión lesionaba la neutralidad política del Instituto de Salud, que ello sería denunciado a las autoridades electorales, a lo que respondió "... QUE LO DENUNCIARA", y al solicitarle sus datos personales, me respondió de manera cortante que los consiguiera.- Y ofrece como pruebas las siguientes:

1. CONFESIONAL: A cargo de los CC. Lic. Francisco Martínez y Patricia Ramírez de Lara.

2. TESTIMONIAL: A cargo de los CC. Víctor Manuel Navarro Vázquez, Dra. Rosa Imelda Mendoza Alvarado y L.S.P. Silvia Aidee Mata Cerda.

3. DOCUMENTAL VIA INFORME: Consistente en el Acta de Hechos de fecha 17 de junio de 2004, realizada por los CC. Lic. Víctor Manuel Navarro Vázquez, Dra. Rosa Imelda Mendoza Alvarado y L.S.P. Silvia Aidee Mata Cerda.

4. DOCUMENTAL VIA INFORME: Consistente en el Acta de Hechos de fecha 5 de julio de 2004, realizada por los CC. Dr. Armando Lozano Serna, Director del Centro de Salud Urbano Calvillo Oriente; Dr. Eduardo García Velarde, Jefe de la Jurisdicción Núm. 3; Dra. Rosa Imelda Mendoza Alvarado, Supervisor Médico Normativo; y Dr. José Reyes García, Médico General de Consulta.

QUINTO. Por cuanto hace a la contestación de la denuncia por parte de los CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO Y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, candidatos de la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!", asimismo por el C. GILBERTO CARLOS ORNELAS, en su carácter de Consejero Representante de la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!", en esencia manifiestan: Que los hechos carecen de toda circunstancia de modo, tiempo y lugar, al no señalar en la forma en que se presentaron; a qué hora específicamente; en qué lugar específico del poliforo municipal; y a qué se refiere con el término "súbitamente"; más sin embargo, aceptan que efectivamente el día 17 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 12:50 horas, los mencionados candidatos, se encontraban de recorrido proselitista sobre el boulevard Rodolfo Landeros Gallegos, en sentido de Oriente a Poniente, precisamente a la altura del poliforo municipal de Calvillo, Aguascalientes, y en ese momento fueron abordados en la vía pública por un grupo aproximado de treinta personas, pertenecientes a un grupo de la Tercera Edad, denominado "Corazones en Plenitud, A.C.", quienes los invitaron a que pasaran al interior de las instalaciones, toda vez que el grupo quería escuchar sus propuestas para las personas de la Tercera Edad, y ante dicha petición se acercaron los candidatos referidos a la puerta de salida y fueron abordados por otro grupo de personas, con las cuales tuvieron una breve plática.

En ese orden de ideas, además los denunciados manifiestan: "4. Efectivamente las personas con las que tuvimos la plática que referimos en el punto que nos antecede, estaban saliendo en ese momento del poliforo, mas desconocemos qué tipo de actividades estaban desarrollando o si se encontraban bajo la responsabilidad de los quejosos, ya que quienes nos abordaron eran personas mayores responsables de sus actos." Es de observarse que los denunciados en su escrito de contestación, hacen referencia al artículo 160 párrafo quinto del Código Electoral en vigor, que establece: "Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente".

SEXTO. Ahora bien, de los hechos imputados a los denunciados, se desprende primordialmente según el dicho del actor: "... 3.- De manera súbita y sin previa invitación, ni acuerdo, se presentaron al POLIFORO MUNICIPAL el candidato a la Presidencia Municipal de Calvillo por el PARTIDO DE LA COALICIÓN ¡VIVA AGUASCALIENTES" LIC. FRANCISCO MARTINEZ DELGADO y la candidata a Diputada PATRICIA RAMÍREZ DE LARA, representante del mismo partido.- 4.- Los señalados con anterioridad comenzaron a dirigir un mensaje proselitista hacia las personas de la Comunidad justo cuando al finalizar las actividades deportivas de estos ciudadanos, estando ellos aún bajo la responsabilidad del personal de la Jurisdicción Sanitaria III, ya que faltaban instrucciones finales y retornarlos a sus respectivas comunidades de origen.- 5.- Reiterando que esto ocurrió sin la autorización de las autoridades presentes por parte de la jurisdicción sanitaria 3.- ...", pero no pasa desapercibido a esta Autoridad Electoral, que el actor no aduce en qué consistió el mensaje proselitista realizado por los Candidatos; es decir, no se contienen las circunstancias de modo en que se desarrolló el mensaje por parte del C. Francisco Martínez Delgado y es omiso en precisar si, en el desarrollo del mensaje proselitista no se respetó el derecho de terceras personas o de algún partido político o coalición; y así mismo, si alteró el orden público con su actuar, en violación a los artículos 159 y 160 del Código de la materia, que refieren las Campañas Electorales.

Por cuanto hace a la contestación de la denuncia, los probables infractores aceptan en parte los hechos, en el sentido de que el día señalado y aproximadamente a las 12:50 horas, al encontrarse los candidatos en recorrido proselitista, precisamente a la altura del Poliforo Municipal de Calvillo, Aguascalientes, y que en ese momento fueron abordados en la vía pública por aproximadamente 30 personas pertenecientes al grupo de la Tercera Edad, denominado "Corazones en Plenitud, A.C.", quienes los invitaron a pasar al interior de las instalaciones porque el grupo quería escuchar las propuestas para las personas de la Tercera Edad; de que ante dicha petición, se acercaron a la puerta de salida y fueron abordados por otro grupo de personas, con las que tuvieron una breve plática. Haciendo mención de que la reunión se realizó en la vía pública, apegado a los lineamientos de la ley de la materia, por lo que no tenían que pedir autorización alguna para dicha reunión y mucho menos a una autoridad sanitaria, situación que pretenden demostrar los probables infractores.

SEPTIMO. Cabe señalar también que por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el denunciante, conforme a lo establecido por el artículo 242 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, le son admitidas las pruebas documentales que anexa en vía de informe, mismas que se refieren en los puntos 3 y 4 del Considerando Cuarto de la presente Resolución; ahora bien, por lo que respecta a

las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en testimonial y confesional, no son admitidas por no encontrarse previstas en el numeral referido en las líneas que anteceden.

Una vez analizado el contenido de la denuncia de hechos presentada por EDUARDO GARCÍA VELARDE, quien se ostenta como Doctor y Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 3, de la misma se desprende que no acredita su personalidad como tal y mucho menos acredita personalidad para interponer denuncias como el Representante Legal del Instituto de Salud de Aguascalientes; y analizadas que fueron las pruebas documentales admitidas, consistentes en el original del ACTA DE HECHOS de fecha 5 de julio de 2004, signada por EDUARDO GARCÍA VELARDE, ARMANDO LOZANO SERNA, ROSA IMELDA MENDOZA ALVARADO Y JOSÉ REYES GARCÍA, como testigos del acta de hechos, no se le concede valor probatorio alguno, por tratarse de hechos diversos a los manifestados en la denuncia en comento, ocurridos el día 17 de junio de 2004; y por otro lado, el original del ACTA DE HECHOS de fecha 17 de junio de 2004, signada por los testigos SILVIA AIDEE MATA CERDA, ROSA IMELDA MENDOZA ALVARADO, VÍCTOR MANUEL NAVARRO VÁZQUEZ, y EDUARDO GARCÍA VELARDE, si bien es cierto que en el acta de hechos se narran los acontecidos el día 17 de junio de 2004, la misma carece de validez jurídica, en virtud de que los testigos que la firman no tienen fe pública para tenerlos por ciertos; asimismo de la denuncia de hechos se desprende que la persona que presenció los hechos narrados en el Acta de Hechos lo fue ROSA IMELDA MENDOZA quien fue la persona que informó por vía telefónica al denunciante y que EDUARDO GARCÍA VELARDE es persona que no presenció las actividades imputadas a los denunciados; asimismo SILVIA AIDEE MATA CERDA y VÍCTOR MANUEL NAVARRO VÁZQUEZ, no se encuentran referidos en la denuncia de hechos como testigos de los mismos, por lo que el Acta de Hechos carece de sustento lógico y legal, tomando en cuenta que SILVIA AIDEE MATA CERDA, VÍCTOR MANUEL NAVARRO VÁZQUEZ y EDUARDO GARCÍA VELARDE, firmaron un Acta de Hechos que no presenciaron.

OCTAVO. Por otra parte el denunciante EDUARDO GARCÍA VELARDE, al no acreditar la personalidad como Representante Legal de la Jurisdicción Sanitaria número 3 del Instituto de Salud, del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, ni del Instituto de Salud de Aguascalientes, así como también el tener el denunciante, la carga procesal de la afirmación, a mayor abundamiento y atendiendo el principio de **“Quien afirma está obligado a probar su dicho”**; y en el caso a estudio, la parte actora no aportó probanza alguna para establecer la probable vinculación del supuesto mensaje proselitista realizado por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO, CANDIDATO DE LA COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”, en el POLIFORO MUNICIPAL de Calvillo, Aguascalientes,

el día 17 de junio de 2004, ni tampoco probó las circunstancias de modo en que realizó el mensaje proselitista, por lo que al incumplir con la obligación procesal señalada, este Organismo Electoral resuelve que la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!” y los Candidatos de la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!”, los CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, no incumplieron con sus obligaciones, no cometieron faltas e infracción al Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En base a los Resultandos y Considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b), c) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto y noveno de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 15, 22, 23, 51, 57, 64, 65, 72 fracciones I, XIV y XXIX, 75 fracciones V y XXII, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con el Considerando Primero de la presente Resolución, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver sobre la DENUNCIA DE HECHOS con el número de expediente IEE/DH/018/2004, promovida por EDUARDO GARCÍA VELARDE, quien se ostenta como Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 3 del Instituto de Salud, del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General, determina por medio de la presente que la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!” y los Candidatos de la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!”, los CC. FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO y PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA, no incumplieron con sus obligaciones, no cometieron falta o infracción al Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en términos de lo indicado por los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución, por lo que en consecuencia no sanciona a los presuntos infractores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique personalmente la presente Resolución a EDUARDO GARCÍA VELARDE, conforme a lo dispuesto por los artículos 75 fracción V y 266 del Código Electoral en vigor.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro.- CONSTE.

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCION DE LA DENUNCIA DE HECHOS
NUMERO IEE/DH/021/2004 PRESENTADA POR
EL CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION “¡VIVA AGUASCALIENTES!”
C. GILBERTO CARLOS ORNELAS, EN
CONTRA DEL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes de este Organismo Superior de Dirección Electoral en el Estado, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, y vistos para resolver la denuncia de hechos radicada bajo el número **IEE/DH/021/2004**, se resuelve en base en lo siguiente,

R E S U L T A N D O :

I. El día 28 de julio de 2004, se recibió en la Secretaría Técnica de este Consejo, la denuncia de hechos constitutivos de ilicitudes, interpuesta por el C. Gilberto Carlos Ornelas, Consejero Representante de la Coalición “¡Viva Aguascalientes!” ante este Consejo General, en contra del Gobernador Constitucional del Estado C. Felipe González González.

II. Con fecha 29 de julio del año en curso, en relación con la denuncia señalada en el Resultado anterior, el Consejo General emitió el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL TOMA CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA NUMERO IEE/DH//0021/2004, PRESENTADA POR EL C. GILBERTO CARLOS ORNELAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION ¡VIVA AGUASCALIENTES! Y EN CONTRA DEL C. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO E INICIA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**.

III. Con fecha 21 de agosto del presente año y en cumplimiento del acuerdo señalado en el Resultado anterior, se notificó, emplazó y corrió traslado de manera personal de la denuncia de hechos citada, al C. Felipe González González, Gobernador Constitucional de Aguascalientes, señalado como responsable de los hechos narrados en la misma.

IV. En fecha 4 de agosto del año que transcurre, el C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, dio contestación a la denuncia de hechos interpuesta en su contra, que le fue notificada según se señala en el Resultado anterior.

Por lo anterior; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el Consejo General es competente para conocer de la denuncia de hechos presentada por el C. Gilberto Carlos Ornelas, Consejero Representante de la Coalición “¡Viva Aguascalientes!” ante el Consejo General, en con-

tra del C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 72, fracciones I, XIX y XXIX, 237 y 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. La denuncia de hechos citada en el Resultado Primero de la presente Resolución, contiene la imputación al C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, los siguientes hechos:

“1.- Es del dominio publico que el C. Felipe González González es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.- 2.- Con tal carácter, dicho servidor público contrae obligaciones ineludibles para su investidura.- 3.- Establece con toda claridad el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que los servidores públicos han de constreñir su actuación a lo que de manera expresa le faculte la ley.- 4.- Situación que no ha sido observada por el C. Felipe González González, toda vez de que el artículo 160 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes existe prohibición expresa para la publicitacion por cualquier medio, de la obra pública programada, realizada o en ejecución.- 5.- La anterior aseveración está sustentada en las notas y fotografías que aparecen en 3 de los periódicos de circulación estatal denominados “El Sol del Centro”, “Hidrocálido” y “El Heraldo”; en copia simple las anexamos.- 6.- Para un esclarecimiento de los hechos aquí vertidos solicitó se inicie el procedimiento administrativo sancionador contemplado en la ley de la materia”.

Respecto a los hechos antes citados, el denunciante ofrece para comprobar su dicho, las siguientes probanzas, según la naturaleza y características de los documentos que exhibe:

Documentales Privadas: consistentes en cinco fotocopias de artículos de los periódicos “El Sol del Centro”, “Hidrocálido” y “El Heraldo”.

TERCERO. Según se desprende del Resultado IV de la presente Resolución, el presunto infractor dio contestación a la denuncia de hechos, misma que en relación con el numeral “1” del escrito de denuncia, contesta en los siguientes términos:

“I. La denuncia en cita lo es en el sentido de responsabilizarme indebidamente como titular del Ejecutivo Estatal, de incumplir con la disposición que contiene el artículo 160 del Código Electoral, respecto a la prohibición expresa para la publicitacion por cualquier medio, de la obra pública programada, realizada o en ejecución. De lo anterior, el denunciante solicita al órgano electoral el inicio del procedimiento administrativo sancionador que para los efectos contempla el mismo Código de la materia.- II. El sustento de dicha denuncia lo son las notas y fotografías publicadas en tres diarios de circulación estatal, siendo estos, El Sol del Centro, Hidrocálido y El Heraldo, periódicos que adjunta a su escrito original en copia simple de los mismos, por lo cual y al no ofrecer dichas documentales en término de la fracción I del artículo 242 del Código de la materia, toda vez que el de-

nunciante no señala la naturaleza de dichas documentales, es decir, si son documentales públicas o privadas; por otro lado dichas publicaciones no son ofrecidas en original por lo que carecen de valor probatorio pleno, al no presentar ningún otro medio de prueba que las perfeccione.- III. El artículo 160 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes prescribe: "El Gobierno del Estado, sus dependencias y organismos descentralizados, así como los Ayuntamientos, dentro de los treinta días anteriores al día de la elección no publicitarán por cualquier medio, la obra pública programada, realizada o en ejecución" (es decir, suspenderán toda promoción al 1º de julio del año en curso).- La disposición en cita establece la obligación de no publicitar por cualquier medio la obra pública programada, realizada o en ejecución al Gobierno, sus dependencias y organismos descentralizados, así como a los Ayuntamientos del interior, más no significa que lo anterior constituya la suspensión o supresión de los trabajos inherentes a ejecutar planes y programas de gobierno entre los que también se contempla los relativos a las obras públicas y materiales.- Lo anterior obedece a que el Gobierno del Estado no es parte de la contienda electoral, por lo que el espíritu de la norma no es limitar sus derechos, sino evitar malas interpretaciones que enrarezcan el entorno del proceso democrático, de ahí, que se establezca como regla en dicho párrafo segundo del referido artículo 160 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes la no publicitación por cualquier medio de la obra pública.- IV. Del análisis gramatical del segundo párrafo del artículo 160 del C.E.E.A., se desprenden los siguientes elementos a considerar:- a) La no publicidad de obra pública dentro de los treinta días anteriores al día de la elección, lo cual en la más estricta interpretación gramatical significa que a partir del día 2 de julio del año de la elección, fecha en que empieza a correr el término de los treinta días no deberá ejercitarse el derecho que tienen el Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales de publicar obra pública programada, realizada o en ejecución, más no la suspensión de trabajos gubernamentales.- b) Debe entenderse la expresión "por cualquier medio" a los instrumentos de difusión, es decir, espectaculares, prensa o cualquier otro medio impreso, o medios electrónicos o masivos de comunicación, llámese radio o televisión.- c) Admniculando lo anterior, debe interpretarse que existen dos periodos que deben distinguirse para efectos de observar la disposición jurídica electoral que se analiza: el primero implica la existencia de un tiempo en el cual antes y durante el proceso electoral el Gobierno Estatal ejerce su derecho de publicitar por cualquier medio comunicativo sus logros y obra pública; el segundo, se refiere a un espacio de treinta días, durante el cual el Gobierno del Estado y Gobiernos Municipales deben abstenerse de publicar sus obras hasta después del día 1º de agosto.- IV. (sic) Ahora bien, de los razonamientos antes hechos se infiere una prohibición concreta y clara para el Gobierno del Estado consistente en la no

publicación por cualquier medio obra pública, sobre todo de la que tiene que ver con acciones de carácter estrictamente materiales, esto, con el objeto de mantener el equilibrio bajo el principio de equidad electoral, sin embargo en ningún momento debe interpretarse que la no publicitación es similar o equivalente a la suspensión en sí de las tareas y trabajos gubernamentales, por lo que no es lo mismo dar a conocer la obra que ejecuta, ya sea terminada o en realización, por iniciativa del propio gobierno durante el periodo de prohibición, que el continuar con las tareas gubernamentales de realizar, ejecutar, planear y supervisar la obra pública sin el ánimo de violentar la disposición electoral contenida en este caso en el artículo 160 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.- V. Es el caso, que dichas publicaciones sustento de la denuncia que hoy nos ocupa, son producto e iniciativa del quehacer periodístico de informar de los propios medios, lo que acontece en la Entidad, por lo que no debe considerarse responsabilidad del Ejecutivo del Estado la publicación de la visita de supervisión para conocer los avances que muestran las instalaciones del parque recreativo "El Caracol", visita a la que se refieren las notas periodísticas que apoyan la denuncia".

Respecto a los argumentos de defensa que se vierten, el presunto responsable ofrece los siguientes medios de prueba:

1.- La instrumental de actuaciones.

2.- Las presuncionales legal y humana que deriven de los razonamientos estrictamente lógicos y lógicos jurídicos.

CUARTO. En relación con la pretensión que realiza el denunciante, el artículo 160 en su párrafo tercero, establece: "ARTÍCULO 160.- (...) El Gobierno del Estado, sus dependencias y organismos descentralizados, así como los ayuntamientos, dentro de los treinta días anteriores al día de la elección no publicitarán por cualquier medio, la obra pública programada, realizada o en ejecución".

QUINTO. El denunciante, a fin de determinar la existencia de los hechos que imputa al presunto responsable y demostrar que el C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, ha incurrido en los supuestos señalados en el considerando anterior, anexa como pruebas a su escrito de denuncia, copias fotostáticas simples de recortes periodísticos, refiriendo en su escrito que pertenecen a los periódicos, "El Sol del Centro", "Hidrocálido" y "El Heraldo"; previo al análisis de las probanzas exhibidas, atenderemos al criterio que los Tribunales han consignado, respecto al alcance de las pruebas documentales:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inhe-

rentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.— Partido Revolucionario Institucional.— 24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.— Partido Acción Nacional.— 13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 186-187.

Atendiendo al criterio citado en supralíneas, desprendemos de las probanzas exhibidas por el denunciante, que las mismas no contienen los alcances, la idoneidad y certeza legal que demuestren una situación real, respecto a los hechos que imputa, toda vez que aquéllas, en esencia, al ser copias simples que no contienen una relación, ni descripción de tiempo, modo y lugar que permitan tener la certeza de los hechos presuntamente investidos de ilicitudes; y el propio denunciante, en su escrito de denuncia, omite realizar argumento y descripción alguna, en los que relacione las probanzas que presenta; las mismas se desechan, toda vez que no contienen elementos de convicción, argumento que se refuerza con el criterio de jurisprudencia contenido en la tesis que al respecto de la presentación de copias fotostáticas simples, han vertido los Tribunales:

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.— En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2003.

Por lo anterior, una vez que se ha relacionado y llevado a cabo el estudio de las pretensiones del denunciante con las pruebas exhibidas, con fundamento en la fracción III del artículo 241 del Código Electoral en vigor, procede resolver que no se acredita falta, ni infracción alguna al ordenamiento electoral citado por parte del C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, por lo cual en virtud de no haber materia de la que este Consejo General deba conocer, se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por todo lo anterior, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer la denuncia de hechos presentada por el C. Gilberto Carlos Ornelas, Consejero Representante Propietario de la Coalición "¡Viva Aguascalientes!", en contra del C. Felipe González González, en términos del Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General, determina que toda vez que el C. Gilberto Carlos Ornelas, no exhibió los medios de prueba idóneos que acrediten infracción alguna a las disposiciones electorales vigentes, por parte del C. Felipe González González; se ordena archivar el presente expediente, como asunto totalmente concluido, en términos de lo prescrito en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al C. Gilberto Carlos Ornelas, Consejero Representante Propietario de la Coalición "¡Viva Aguascalientes!", y al C. Felipe González González.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- CONSTE. - - -

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCION DE LA DENUNCIA DE HECHOS
NUMERO IEE/DH/030/2004, PRESENTADA
POR EL C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA,
EN CONTRA DE LA COALICION “¡VIVA
AGUASCALIENTES!”.**

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en lo siguiente

R E S U L T A N D O :

I. El día 19 de agosto de 2004, la Secretaría Técnica recibió la denuncia de hechos signada por el C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, con anexos, presentada en contra de la COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”.

II. En fecha 30 de agosto del año en curso, este Consejo General tomó conocimiento de la denuncia número IEE/DH/30/2004, presentada por el C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, en su carácter de ciudadano y en contra de la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!” e inicia el procedimiento a que se refiere el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

III. El Secretario Técnico del Consejo General, en atención al Acuerdo a que se refiere el Resultando anterior, en fecha 6 de septiembre de 2004, notificó, emplazó y corrió traslado a la COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!” para que en el término de 5 días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. El día 11 de septiembre de 2004, se recibió en tiempo y forma legales, el escrito de contestación de denuncia con anexos, por parte del C. FRANCISCO JAUREGUI DIMAS, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal Ejecutiva de la COALICIÓN “¡VIVA AGUASCALIENTES!”.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. La fracción XXIX del artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que es atribución del Consejo General: “...XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código”.

SEGUNDO. El numeral 237 del ordenamiento en cita, reza a la letra que: “...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento en las obligaciones que establece este Código, que cometan los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a lo establecido en este Código”.

TERCERO. El artículo 241 del Código Electoral en vigor, establece que: “...El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento a sus

obligaciones, cometidas por un ciudadano, partido político y asociaciones políticas de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Consejo por conducto de la Secretaría Técnica emplazará al infractor para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

II.- Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

III.- Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y dentro de los cinco días siguientes, el Pleno del Consejo resolverá; y

IV.- El Consejo, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias del infractor, la gravedad de la falta y en su caso si existiere reincidencia”.

CUARTO. De la denuncia presentada por el C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, en lo esencial manifiesta: “... Que el día 16 de agosto de 2004, apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, número 33 de la segunda sección, la asignación de regidurías plurinominales del Municipio de Aguascalientes aprobadas por el consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la asignación de la segunda regiduría de representación proporcional del Municipio de la Capital a JESUS RABINDRANATH LÓPEZ CHAVARRÍA, de la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!” es impugnante sobre la base de que no fue electo conforme al Convenio y Estatutos de la Coalición y a la propia normatividad estatutaria del Partido de la Revolución Democrática, que se desistió PERSALTUM de los medios de defensa internos del Partido de la Revolución Democrática, debido a que ese órgano jurisdiccional no ha resuelto a la fecha mi recurso de queja interpuesto desde el 31 de mayo de 2004, en franca violación a sus derechos como militante ...” e interpone la denuncia de hechos para que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral le restituya sus derechos políticos y modifique la asignación de la segunda regiduría plurinomial del Municipio de la Capital por la Coalición “¡VIVA AGUASCALIENTES!” y se le registre de acuerdo al recto veredicto de este órgano electoral, con las siguientes pruebas:

1.- Original del escrito firmado por miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 25 de mayo de 2004 y anexa copia simple del oficio antes mencionado, en calidad de acuse de recibo.

2.- Original del resolutivo de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 25 de mayo de 2004 y anexa copia simple del oficio en mención en calidad de acuse de recibo.

3.- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 25 de mayo de 2004 y como anexo la lista de asistencia de dicha sesión.

4.- Originales de oficios de fechas 26 y 27 de mayo dirigidos a la Comisión Estatal Ejecutiva de la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!" y signados por la Lic. Elizabeth González Landín, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; original de la cédula de registro de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional por la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!", ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; copia simple del registro de aspirantes a precandidatos a regidores por el principio de representación proporcional para el municipio de Aguascalientes ante la Comisión Electoral de la Coalición referida.

5.- Copia simple de queja estatutaria del C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, dirigido a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de mayo de 2004, en calidad de acuse de recibo.

6.- Copia simple del oficio dirigido a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 19 de agosto de 2004, firmado por el C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, en el que se desiste de la queja estatutaria, en calidad de acuse de recibo.

7.- Copia certificada de los documentos básicos de la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!".

8.- Ejemplar de la segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, número 33, de fecha 16 de agosto de 2004, Tomo LXVII.

QUINTO. Por otro lado y atendiendo a los Considerados Segundo y Tercero de la presente Resolución, y una vez analizada la denuncia de hechos del C. Fernando Alférez Barbosa, misma que en esencia solicita a esta Autoridad Electoral, **que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral le restituya sus derechos políticos y modifique la asignación de la segunda regiduría plurinominal del Municipio de la Capital por la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!" y se le registre de acuerdo al recto veredicto de este órgano electoral**, se evidencia que estos no son materia de denuncia de hechos, en virtud de que los mismos y de los cuales se duele el actor, consistentes en el **registro** de JESUS RABRINDRANATH LÓPEZ CHAVARRÍA, como candidato tanto al cargo de Presidente Municipal y para ocupar la segunda posición de representación proporcional en la lista de regidores para el municipio de la capital, de fecha 28 de mayo de 2004; asimismo, como la **asignación** de la segunda regiduría

de representación proporcional del Municipio de la Capital a JESUS RABRINDRANATH LÓPEZ CHAVARRÍA de la Coalición "¡VIVA AGUASCALIENTES!" y que fuera publicada el día 16 de agosto de 2004, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, estos actos fueron aprobados en la sesión extraordinaria permanente de fecha 8 de agosto de 2004, los cuales causaron estado por no haber sido combatidos en tiempo y forma legales. De lo anterior, este Consejo General determina el desechamiento de la Denuncia de Hechos en comento, por notoriamente improcedente.

Por lo expuesto en lo Resultandos y Considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 17 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º, 15, 72 fracciones I, XXIX y XXXIV, 237 y 241 del Código Estatal del Estado de Aguascalientes; este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para conocer y resolver respecto a la denuncia numero IEE/DH/030/2004, promovida por el C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, conforme a lo establecido en el Considerando Quinto de la presente Resolución; asimismo, en términos de lo establecido por los artículos 72 fracciones I, XXIX y XXXIV, 237, 241 y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en los estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 268 fracción III, 271 y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

La presente Resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- CONSTE. -----

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER EJECUTIVO	
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Pág.
Reglamento de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	2
Reglamento de Funeraria y Crematorio La Gloria	8
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 012	14
Nota Aclaratoria a la Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 011, publicada el 30 de septiembre, en el Periódico Oficial Extraordinario Número 12	18
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Resolución de la Denuncia de Hechos IEE/DH/018/2004	18
Resolución de la Denuncia de Hechos IEE/DH/021/2004	22
Resolución de la Denuncia de Hechos IEE/DH/030/2004	25

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 334.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 19.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 334.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 488.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.